

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### VIII LEGISLATURA

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY

2 de noviembre de 2005

Núm. 59-9

#### **ENMIENDAS**

# 122/000048 Delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley sobre delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.** 

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de julio de 2005.—**Paulino Rivero Baute,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

## ENMIENDA NÚM. 1

#### **FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias

Al título

De modificación.

El título de la Ley queda como sigue:

«Ley de espacios marítimos de Canarias.»

#### **JUSTIFICACIÓN**

El objeto de la Ley es más amplio que el que se deduce del título originario, pues también hace referencia a las competencias en dichos espacios.

# ENMIENDA NÚM. 2

# **FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias

Al preámbulo

De supresión.

Se suprimen los dos últimos párrafos del preámbulo.

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar contradicciones terminológicas entre el Derecho Interno y el Internacional.

21

# ENMIENDA NÚM. 3

#### **FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias

Al artículo único

De modificación.

Se propone que el artículo único quede con la siguiente redacción:

«Artículo único. Espacios marítimos de Canarias.

- 1. Entre los puntos extremos de las islas e islotes que integran, según el artículo 2 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Canarias se trazarán líneas de base rectas de manera que el perímetro resultante siga la configuración general del archipiélago, tal como se establece en el anexo de esta Ley.
- 2. El régimen jurídico de las aguas interinsulares encerradas dentro de las líneas configuradas de acuerdo con el apartado anterior respetará los derechos de terceros países reconocidos internacionalmente.
- 3. Los demás espacios marítimos serán delimitados de acuerdo con el Derecho Internacional.»

#### **JUSTIFICACIÓN**

Denominar aguas interinsulares a los espacios que quedan encerrados dentro del perímetro archipielágico, evitando cualquier contradicción con el Derecho Internacional.

# ENMIENDA NÚM. 4

#### **FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias

A la disposición adicional

De modificación.

La disposición adicional queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional. Reparto competencial en los espacios marítimos de Canarias.

El ejercicio de los derechos y facultades sobre los espacios marítimos de Canarias por parte de los órganos del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias se realizará de acuerdo con el reparto competencial establecido constitucional y estatutariamente o mediante Ley Orgánica prevista en el artículo 150.2 de la Constitución Española.»

# **JUSTIFICACIÓN**

Simplificar el contenido de la disposición adicional, haciendo referencia exclusivamente al reparto competencial.

# ENMIENDA NÚM. 5

# FIRMANTE:

Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias

A la disposición final primera

La disposición final primera queda con el siguiente tenor:

«Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno, previo informe del de Canarias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Establecer la preceptividad de informe previo del Gobierno de Canarias para el desarrollo reglamentario por parte del Gobierno del Estado.

#### A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—**Diego López Garrido,** Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

# ENMIENDA NÚM. 6

# FIRMANTE: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al título

De sustitución.

De sustitución del título de la Proposición de Ley, «... sobre delimitación de los espacios marítimos de Canarias», por «... sobre espacio marítimo canario».

#### MOTIVACIÓN

Con la enmienda se pretende ajustar el título de la proposición al contenido de la misma, que no supone una reforma sobre la delimitación de los espacios marítimos vigente conforme establecen los Tratados internacionales vinculantes para España.

#### ENMIENDA NÚM. 7

# FIRMANTE: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al preámbulo

De sustitución.

Se propone la sustitución del actual texto del preámbulo por una nueva redacción con el siguiente contenido:

«El artículo 147.2.b) de la Constitución establece como contenido necesario de los Estatutos de Autonomía la delimitación del territorio de la Comunidad Autónoma, ya que éste será límite a la eficacia de sus normas y al ejercicio de sus competencias.

En desarrollo de esas prescripciones constitucionales, el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la redacción dada por la modificación operada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, prescribe que el "ámbito territorial de la Comunidad Autónoma comprende el archipiélago canario, integrado por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste".

Teniendo en cuenta la importancia que el mar tiene en la configuración del hecho insular canario, el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma parecería incompleto sin una adecuada definición de los espacios marítimos que unen las islas y que conforman el concepto archipiélago que introduce el referido artículo 2 del Estatuto de Autonomía.

Por ello se procede a un reflejo normativo adecuado de la dimensión marítima de la Comunidad Canaria que, en el orden constitucional y dentro del marco definido por las normas de Derecho internacional vinculantes para España, incluya el reconocimiento de las aguas interinsulares como elemento integrante del archipiélago de las Canarias.»

#### **MOTIVACIÓN**

Con la enmienda se pretende una mejor explicación del contenido de la proposición, respetuoso con el marco Constitucional y Estatutario y dentro del marco definido por el Derecho Internacional vigente.

#### ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE: Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al párrafo primero del artículo único

De sustitución.

Se propone la sustitución del artículo único por el siguiente contenido:

«Artículo único. Delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

- 1. Entre los puntos extremos más salientes de las islas e islotes que integran, según el artículo 2 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Canarias se trazará una línea perimetral que siga la configuración general del archipiélago, tal como se establece en el anexo de esta Ley. Las aguas que queden integradas dentro de esta línea perimetral recibirán la denominación de aguas interinsulares canarias y constituyen el ámbito marítimo del archipiélago canario.
- 2. El ejercicio de las competencias estatales o autonómicas sobre las aguas interinsulares canarias atenderá a esa realidad y se realizará teniendo en cuenta la distribución material de competencias establecida constitucional y estatutariamente.
- 3. El trazado de la línea perimetral no afectará al régimen jurídico internacional aplicable a estas aguas ni alterará la delimitación de los espacios marítimos de las islas Canarias, tal y como han sido establecidos por el ordenamiento jurídico español en virtud del Derecho Internacional vigente.»

#### MOTIVACIÓN

Se pretende la definición de un espacio marítimo que permita el ejercicio de competencias autonómicas sobre las aguas interinsulares derivado del hecho insular, sin que en ningún caso se altere el régimen jurídico internacional aplicable a las aguas canarias.

ENMIENDA NÚM. 9

#### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Socialista del Congreso** 

A la disposición final

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional.

#### **MOTIVACIÓN**

Por concordancia con el texto de la proposición.

ENMIENDA NÚM. 10

#### **FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Socialista del Congreso

Al anexo I

De modificación.

Sustituir el párrafo inicial del anexo por el siguiente:

«Los puntos extremos de las islas e islotes que integran la Comunidad Autónoma de Canarias, mencionados en el artículo único de la presente Ley, son los siguientes.»

#### **MOTIVACIÓN**

En coherencia con la enmienda al artículo único.

A la Mesa de la Comisión de Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presen-

Edita: Congreso de los Diputados

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE





Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

tar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de delimitación de los espacios marítimos de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de octubre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### ENMIENDA NÚM. 11

#### **FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Al artículo único

De modificación.

El apartado 2 del artículo único queda redactado del tenor siguiente:

«2. Las aguas encerradas dentro de las líneas trazadas de acuerdo con el apartado anterior se regirán por lo establecido en la legislación interna española y en el Derecho Internacional del Mar, con pleno respeto a los tratados internacionales y a los derechos reconocidos internacionalmente a terceros países.»

# **JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

#### **FIRMANTE:**

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la disposición adicional

De modificación.

La disposición adicional quedará redactada del tenor siguiente:

«El ejercicio de los derechos y facultades sobre los espacios marítimos previstos en la presente Ley por parte de los órganos del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias se realizará según el reparto constitucional y estatutario.»

#### **JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.